



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2023-AMPR

Rioja, 25 de mayo del 2023.

VISTO:

La Carta N° 013-2023-CAR/RC-AS.018-2022-MPR/CS de fecha 14.03.2023; Informe N° 07-2023-CCyV/WACM-JS de fecha 24.03.2023; Carta N° 23-2023-CCyV/WACM-RC de fecha 24.03.2023; Carta N° 062-2023-GI/MPR de fecha 29.03.2023; Carta N° 078-2023-GI/MPR de fecha 04.04.2023; Informe N° 040-GOP-2023-EPS-RIOJA S.A de fecha 05.04.2023; Carta N° 087-2023-GG/EPS-RIOJA-S.A de fecha 10.04.2023; Carta N° 017-2023-EMVG/O.E.I de fecha 11.03.2023; Carta N° 096-2023-GI/MPR de fecha 13.04.2023; Carta N° 26-2023-CCyV/WACM-RC de fecha 14.04.2023; Informe N° 007-2023-ABR/RO de fecha 19.04.2023; Carta N° 015-2023-CAR/RC-AS.018-2022-MPR/CS de fecha 19.04.2023; Informe N° 08-2023-CCyV/WACM-JS de fecha 19.04.2023; Carta N° 27-2023-CCyV/WACM-RC de fecha 19.04.2023; Carta N° 0109-2023-GI/MPR de fecha 19.04.2023; Carta N° 023-2023-EMVG/O.E.I de fecha 24.04.2023; Informe N° 0162-2023-GI/MPR de fecha 27.04.2023; Nota de Coordinación N° 147-2023-GM/MPR de fecha 04.05.2023; Informe Legal N° 275-2023-OAJ/MPR-RSM de fecha 22.05.2023; Memorandum N° 231-2023-A/MPR de fecha 25.05.2023 que anexa la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001029 de fecha 25.05.2023, que dispone emitir Acto Resolutivo declarando procedente el Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2542793, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N27972, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Carta N° 013-2023-CAR/RC-AS.018-2022-MPR/CS de fecha 14 de marzo del 2023, el Representante Común del CONSORCIO ARTESANOS RIOJA, alcanza el Expediente de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2542793;

Que, mediante la Carta N° Carta N° 27-2023-CCyV/WACM-RC de fecha 19.04.2023, el Representante Común del Consorcio CyV, Walter Angel Conde Moreno, identificado con DNI N° 32989455, alcanza el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo N° 01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2542793;

Que, mediante la Carta N° 0109-2023-GI/MPR de fecha 19 de mayo del 2023, la Gerencia de Inversiones solicita al Asistente de la Oficina de Ejecución de Proyectos, la revisión y evaluación de las observaciones subsanadas del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2542793;

Que, a través de la Carta N° 023-2023-EMVG/O.E.I de fecha 24 de abril del 2023, el Ing. EDWIN MAX VERA GOIGOCHEA, asistente de la Oficina de Ejecución de Inversiones, emite opinión favorable al Expediente Técnico de la Prestación Adicional e indica que tomando en cuenta los presupuestos del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

N° 01, de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2542793, estipulando que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de la Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 presentado, cumple con los plazos establecidos en la normatividad, ascendiendo a un monto Adicional de Obra N° 01 de S/. 134,883.03 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 03/100 Soles) sin IGV y Deductivo Vinculante N° 01, cuyo monto asciende a S/. 40,640.46 (Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta con 46/100 Soles) sin IGV, cuyo monto final contractual es de **S/. 94,242.57 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 57/100)**, sin IGV, recomendando la emisión de la resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE
ADICIONAL DE OBRA N° 01	134,883.03	8.4168%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	40,640.46	- 2.5360%
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA	94,242.57	+ 5.8808%

Que, de acuerdo a los documentos que forman parte del expediente, se genera una Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que como valor neto se tiene una variación de S/. 134,883.03 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 03/100 Soles) sin IGV y Deductivo Vinculante N° 01, cuyo monto asciende a S/. 40,640.46 (Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta con 46/100 Soles), sin IGV, cuyo monto final contractual es de **S/. 94,242.57 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 57/100)**;

Que, mediante Informe N° 0162-2023-GI/MPR de fecha 27 de abril del 2023, el Gerente de Inversiones recomienda al Gerente Municipal, se proceda a declarar procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2542793, previa Certificación Presupuestal;

Nota de Coordinación N° 147-2023-GM/MPR de fecha 04 de mayo del 2023, el Gerente Municipal, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, informe legal sobre la aprobación de Prestación Adicional de Obra N° 01 - Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2542793;

Que, con Proveído de fecha 25 de mayo del 2023, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de Rioja, remite la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el Adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2542793, por el importe de **S/. 94,242.57 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 57/100 Soles)**, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE	META	ESPECÍFICA	RUBRO	MONTO
"CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" .	61	26.22.42	07	94,242.57
			TOTAL S/.	94,242.57

Que, mediante Informe Legal N° 275-2023-OAJ/MP-RSM de fecha 22 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Rioja, CONCLUYE que es **PROCEDENTE la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01**, por cumplir con todos los requisitos estipulados y estar dentro de los plazos normativos, ascendiendo a un monto Adicional de Obra N° 01 de S/. 134,883.03 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 03/100 Soles) sin IGV y Deductivo Vinculante N° 01, cuyo monto asciende a S/. 40,640.46 (Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta con 46/100 Soles) sin IGV, cuyo monto contractual final es de **S/. 94,242.57 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 57/100)**, sin IGV;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y

CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante el Memorando N° 231-2023-A/MPR de fecha 25 de mayo del 2023, el Titular del Pliego Institucional autoriza a la Secretaría General, proyectar el Acto Resolutivo, toda vez que se tiene las opiniones técnicas y legal expresadas en los documentos anexos, aprobando la Prestación Adicional de Obra N° 01 de la Obra: **"CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"**, con CUI N° 2542793, que asciende a un monto Adicional de Obra N° 01 de S/. 134,883.03 (Ciento Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Ochenta y Tres con 03/100 Soles) sin IGV y Deductivo Vinculante N° 01, cuyo monto asciende a S/. 40,640.46 (Cuarenta Mil Seiscientos Cuarenta con 46/100 Soles) sin IGV, por lo tanto, el monto total de inversión es de **S/. 94,242.57 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 57/100)**, sin IGV;

Que, el Anexo Único del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, "Anexo de Definiciones", aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria, define a la Prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, en ese sentido, al referirse a un pedido de adicional de obra, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, el cual establece que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, describe las **prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, detallando lo siguiente: **205.1.-** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, ... restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.- **205.2.-** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.- **205.4.-** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de la obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el Cuaderno de Obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.- **205.5.-** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.- **205.6.-** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.- **205.7.-** A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala: Artículo 143°.- **Cómputo de los plazos.**- Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los Artículos 183° y 184° del Código Civil;

Que, el Código Civil establece las reglas para cómputo del plazo en su Artículo 183°.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas: **1.-** El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.- **2.-** El plazo señalado por meses se cumple en el mes del vencimiento y en el día de este correspondiente a la fecha del mes inicial. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes.- **3.-** El plazo señalado por años se rige por las reglas que establece el inciso 2.- **4.-** El plazo excluye el día inicial e incluye el día del vencimiento. **-5.- El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente:**

Que, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, señala: "responsabilidades esenciales - **Inciso 9.1.** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, **así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados**, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)". Quiere decir, que los funcionarios y/o servidores de las áreas técnicas de esta Municipalidad, con independencia del régimen en el que se encuentren, son responsables de todas las actuaciones que conlleven a la correcta ejecución de la citada obra y conclusión de la misma;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS , en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el **Principio de presunción de veracidad**; el mismo que es concordante con el Artículo 51° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que: "Los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la idoneidad del expediente administrativo presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución";

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional y deductivo, materia del caso concreto, se tiene que el expediente cuenta con todos los actuados requeridos en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; correspondiente a la observación y/o consulta, solicitud de necesidad de adicional de parte del contratista, aceptación y necesidad de prestación adicional de parte de supervisión, conformidad de expediente técnico, y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; asimismo la opinión favorable de Coordinación de Obra; razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpliendo los fines, metas y objetivos de la Entidad;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N° 1000-1002 Telefax (042) 55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2542793, con un incremento presupuestal de **S/. 94,242.57 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 57/100)**, el mismo que representa una incidencia del **5.88 %** del monto contractual de ejecución de obra, con un plazo de ejecución de 20 días calendario, y en aras de alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO	PORCENTAJE
ADICIONAL DE OBRA N° 01	134,883.03	8.4168%
DEDUCTIVO DE OBRA N° 01	40,640.46	- 2.5360%
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA	94,242.57	+ 5.8808%

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la ejecución del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "**CREACIÓN DEL SERVICIO PARA LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LOS PRODUCTORES ARTESANOS DE LA CIUDAD DE RIOJA, DISTRITO DE RIOJA, PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con CUI N° 2542793, con un incremento presupuestal de **S/. 94,242.57 (Noventa y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 57/100)**, con un plazo de ejecución de 20 días calendario, como consecuencia de la aprobación del adicional y deductivo vinculante de obra.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Inversiones y demás Oficinas y/o Unidades el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- SUSCRIBIR, la Adenda correspondiente a la presentación adicional y deductivo vinculante al Contrato N° 022-2022-GAF/MPR de fecha 13 de diciembre del 2022.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR, a la Oficina de Logística la publicación en la Plataforma SEACE, así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO 6°.- REQUERIR, al Contratista aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, conforme a lo indicado en el Artículo 205.15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista CONSORCIO ARTESANOS RIOJA, a la Supervisión Ing. WALTER ANGEL CONDE MORENO, a la Gerencia de Inversiones, Oficina de Logística y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- DISPONER, a la Unidad de Informática y Comunicaciones la publicación del texto íntegro de la presente resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * GI - MPR.
- * Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.